Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO

Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Asunto:	Auto decreta terminación proceso
Radicado:	63.190.40.89.001.2020.00206.00
Ejecutante:	Bancolombia S.A.
Ejecutado:	Yolanda Rodríguez Naranjo
Interlocutorio:	No. 229

Se encuentra a despacho el memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante de terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas y solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra en su inciso 1°la posibilidad de terminar el proceso ejecutivo por pago de la obligación cuando la solicitud se presente antes de iniciar la audiencia de remate, provenga del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir y se precise el pago de la obligación y las costas.

En este evento, las partes intervinientes solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación[1], además, la solicitud fue enviada del correo reconocido de la apoderada judicial. En cuanto al momento procesal oportuno, hasta la fecha no se había iniciado la audiencia de remate y el memorial allegado indica el pago total de la obligación. En consecuencia, encuentra el despacho que los presupuestos referidos por la norma se han acreditado en esta oportunidad.

En virtud de lo expuesto, como se cumplió con el objetivo del proceso, cuál era el pago total de la obligación y como consecuencia su terminación, deberá procederse al levantamiento de las medidas previas decretadas.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por Bancolombia S.A., Nit. 890.903.938-8, contra Yolanda Rodríguez Naranjo, c.c. 24.604.318, por pago total de la obligación, incluidas las costas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

[1] Archivos 32, expediente digital

SEGUNDO: Cancelar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-145944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, denunciado como de propiedad de la demandada.

Líbrense el oficio respectivo, indicando que la medida fue comunicada mediante oficio No. 007 del 15 de enero de 2021, el cual queda sin vigencia alguna.

TERCERO: Una vez se realice todo lo anterior, pásese al archivo el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza